RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 60/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1215/2007. (2009061175)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 1215 de 2007, promovido por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente D. Nicasio Alonso Moreno, siendo demandadas la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 28 de septiembre de 2007, recaída en la reclamación económico-administrativa n.º 06/02273/06, relativa al Impuesto de Transmisiones y A.J.D.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 60, de 30 de enero de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1215/2007, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de D. Nicasio Alonso Moreno, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de septiembre de 2007, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/02273/06, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura, de fecha 28 de septiembre de 2007, dictada en la reclamación número 06/02273/06, por no ser ajustada a Derecho.
- 2) Condenamos a la Junta de Extremadura a devolver a la parte actora la cuota tributaria indebidamente ingresada de 420,60 euros (al haber sido previamente reconocido el importe de 275,40 euros), más el interés de demora del artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde la fecha en que se haya realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
- Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 3 de abril de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda, ÁNGEL FRANCO RUBIO